



BOLETIN **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 344.

Circular núm. 183.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me comunica con fecha 29 de Abril último la Real orden circular siguiente.

Cuando por Real decreto de 5 de Setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una emulacion de las prácticas extranjeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afan y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover sus intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del examen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un pueblo llamado

siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo Noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afan con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asociacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extranjero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fabricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fabricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion

de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de producción tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfección y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Sera pues esta regulación un dato importante para dispensar á la industria la protección que merece por su influencia en el bienestar común, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su acción en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciación del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten en una excepción honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del país: no es verdad que nunca deben considerarse como indicadores del estado de la producción, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta dónde pueden extenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposición algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulación comercial; pero sobre una excepción no ha de fundarse la regla general. Por más cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricación les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la producción sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposición proyectada, todavía una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Londres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presentan en Londres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y atentos á las calificaciones de los Jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente á dónde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles, tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.a Con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

2.a Abierta al público el 1.º del próximo Noviembre, continuara sin interrupcion hasta 31 de Diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.a Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, ó los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.a Los Gobernadores de provincia á los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fabrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.a Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.a Aun despues del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.a Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumos dentro y fuera de la Península.

8.a Con la copia de las certificaciones que envíen los Gobernadores civiles remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.a Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios, condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regulan su trabajo.

10.a Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertas.

11.a Cada paquete ó bulto que se desine á la exposicion deberá sólo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que

terminada la exposicion las extraigan de Madrid para otros puntos.

12.a Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen caracter de letra su nombre, el de la fabrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.a Concluida la exposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.a Serán objeto de la exposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15.a Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratúta de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la organizacion de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16.a Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero.

17.a Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señale, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniere.

18.a Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19.a El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20. Estos consistirán Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21.a Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que exprese ademas el objeto y el año de la exposicion.

22.a Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fabricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraído.

23.a Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciere la diferencia y calidad de sus productos.

24.a Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que erean en su primera presentacion.

25.a Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presenta-

dos á S. M. y de besar su Real mano.

26.a En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las Oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27.a Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28.a Serán ademas recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29.a Una Junta compuesta de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y providad, y nombradas por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30.a La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los expositores en el salón de las Juntas generales de Agricultura.

31.a Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32.a Sobre todo dirigirán sus excitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y Sociedades industriales, á los dueños de fabricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La importancia de la circular preinserta se recomienda por la noble y grandiosa idea que comprende. En su preambulo estan contenidas las elevadas miras del Gobierno, que anheloso de promover los intereses materiales del pais; y difundir los conocimientos de su desarrollo, dispensa en solitud y asiduo afan la proteccion mas decidida á la inteligencia y al trabajo. Encargado de hacer llevar á cabo en esta provincia el proyecto de la esposicion pública de sus productos que queda abierta, únicamente me resta prevenir los medios de su puntual cumplimiento. A este fin escito el buen celo de las Juntas de Agricultura y de Comercio, el de las Sociedades económicas, corporaciones y sociedades industriales, dueños de fabricas y talleres y el de las demas personas que por su posicion y relaciones puedan contribuir al feliz éxito de la esposicion indicada, para que poniendo en accion su poderoso influjo, cooperen al fin que se aspira. Propuestos en la referida circular los medios de su ejecucion, debo prevenir no obstante que los productos de industria deberán presentarse con la anticipacion que encarga la disposicion 3.a para que tenga lugar oportunamente, lo que se marca en la 4.a debiéndme remitir los Alcaldes de los pueblos una copia certificada de los atestados

que espiciere con arreglo á lo prescrito en las citadas disposiciones y en los términos que se expresan en la 7.ª Zaragoza 16 de Mayo de 1850. = José María de Gispert.

Núm. 345.

Regimiento infantería Peninsular de Cantabria
Número. 12.

D. José Sierra y Orantes; Capitan de la compañía de Depósito de dicho cuerpo de Bandera en esta ciudad de Zaragoza, hace saber: admitirá en la expresada plaza ciudad de Huesca y demas puntos que recorran sus Banderines, á todos los solteros ó viudos sin hijos, que desde la edad de 20 á 30 años cumplidos y con la estatura de 5 pies por lo menos, deseen alistarse voluntariamente para servir en los cuerpos de la isla de Cuba, por el término de 8 años; los cuales recibirán la gratificación de 6 á 10 duros, según sus circunstancias. Tambien admitirá á los licenciados de todas las armas del Ejército de la Península siempre que se convengan en perder sus servicios anteriores. Unos y otros deberán presentar para su admision los documentos que acrediten su edad, estado y buena conducta. = José Sierra y Orantes.

Núm. 346.

Continúa la relacion de las cantidades con que han contribuido voluntariamente para la reedificacion del chapitel de la Torre del Santo Metropolitano Templo del Salvador de esta ciudad, las personas que á continuacion se espresan.

	Rs. vn.
D. Juan Diez.	60
D. J. F. y L.	160
D. Mariano Marqueta.	20
D. Mariano Larrosa.	40
D. Nicolás Ballesteros.	40
D. Pascual Rabadan.	40
D. Manuel Martinez.	40
D. José Nuez.	20
D. Fermin Bellido.	40
D. P. A.	20

Zaragoza 18 de Mayo de 1850. — Por mandato del Ilmo. Cabildo. — Santiago Lopez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Depósito de arañas de cristal. En la quincallería de Tirolese calle del Coso arco de San Roque hay un depósito de dichas arañas. Las hay modernas y antiguas y todas ellas lujosamente guarnecidas.
La conduita de herrador del pueblo de Orcajo, se

halla vacante, su dotacion consiste en un real vn y seis mrs. por cada una herradura de mayor, y un real vn. por cada una de menor, los aspirantes á dicha vacante, presentarán sus solicitudes en la secretaría del ayuntamiento francas de porte hasta el dia 24 de Junio próximo viniente en cuyo dia se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de Cadrete hallándose autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el arriendo de la carnicería de dicho pueblo, con sus yerbas pertenecientes á la misma; cuyo acto se celebrará el Domingo viniente veinte y seis de los corrientes á las once de su mañana en las casas consistoriales, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará subasta en las casas consistoriales de la villa de Tauste el dia 23 de Mayo á las diez de su mañana para la colocacion en sus calles de 896 varas longitudinales de aceras. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion referida, hasta el dia indicado.

Las yerbas de la pardina de Udina, propia del Excmo. Sr. Conde de Sobradiel, en el partido judicial de Barbastro, confrontante con los pueblos de Lagunarrota, Berbegal, Monesma, y otros se arriendan por uno ó mas años, los sugetos que gusten tratar sobre su arriendo podrán avistarse con el administrador del espresado señor en Zaragoza, ó con Don Juan Plana, en Barbastro.

Este Ayuntamiento con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de provincia en los dias 2, 5 y 9 de Junio á las dos horas de su tarde, repetirá nueva subasta en arriendo de los productos de propios del pueblo de Villalva, y sus fincas que rinduan 21 cahices de trigo por un año; el que quiera interesarse en la subasta acuda en dichos dias y hora, pues que se rematarán á favor del mejor postor, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría.

A voluntad de sus dueños se venden en el partido de Calatayud y hacienda ó caserío llamado de Llumes, diferentes números de bienes que han correspondido por division á dos de los herederos, é igualmente otros situados en Ateca; de unos y otros darán razon en Calatayud Doña Pilar Jaime, y en Zaragoza D. Andres y D. Bartolomé Martin y D. Francisco Funes.

A voluntad de su dueño se vende la casa posada del pueblo de Valmadrid: las personas que deseen comprarla pueden dirigirse á D. Juan Diaz, que habita en Zaragoza calle del Temple número 13.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.